



Chihuahua
Gobierno del Estado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, POR CONDUCTO DE SU COORDINADOR GENERAL, EL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y LA C. MARIA TERESA VENZOR ARZATE, A QUIEN SE LE DENOMINARA "PRESTADORA"; EXPUESTO LO ANTERIOR, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que en sesión celebrada el día primero de enero del año dos mil quince, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Promotora de la Industria Chihuahuense de conformidad con los Artículos 48 y 101 numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, autorizan mediante acta de fallo de adjudicación a favor de la "PRESTADORA".

Al contestar y/o darse el caso, indicar el número del Oficio y del Expediente

11/1

+

Maria Teresa Venzor Arzate

1

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



William Shakespeare No. 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih. México
Tel +52 (614) 442 3360
Fax +52 (614) 442 3397

I.6.- Que para fines del presente Instrumento Legal se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- Declara la "PRESTADORA":

II.1.- Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato en libre ejercicio de su profesión; así mismo, conoce el contenido y los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

II.2.- Que reúne las condiciones técnicas, capacidad e infraestructura necesaria para la prestación de los servicios requeridos; siendo su principal fuente de ingresos, la actividad para la que se contrata.

II.3.- Que se encuentra inscrita en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, bajo el número 26676; además, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, VEAT550725QY7, expedido por el Sistema de Administración Tributaria.

II.4.- Que señala para efectos del presente contrato, el domicilio ubicado en Calle 46 # 3605 de la Colonia Dale de esta ciudad de Chihuahua, Chih, C.P. 31050.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que para la celebración del presente contrato, no media entre las partes error, dolo, violencia o mala fe; así mismo, se reconocen la personalidad que ostentan, existiendo un acuerdo de voluntades conforme las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- La "PRESTADORA", se obliga a prestar sus servicios a "PROMOTORA", relacionados con la limpieza de las oficinas del Organismo y del edificio ubicado en la Avenida Leon Tolstói; esto, para conservar la buena imagen ante los usuarios.

SEGUNDA.- El monto del presente contrato es por la cantidad de \$249,165.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA.- "PROMOTORA" pagara mensualmente a la "PRESTADORA", la cantidad de \$20,763.75 (VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; previa entrega de la factura que reúna los requisitos fiscales necesarios y a satisfacción de "PROMOTORA".

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales


Teresa U. Cruz ²

CUARTA.- La "PRESTADORA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el Art. 40 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

A).- PAGARE.- A favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

B).- PAGARE.- A favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato; esto para garantizar el cumplimiento y responder por defectos en caso del saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y/o perjuicios o cualquier otra responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la prestación del servicio; esta garantía tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la recepción formal del mantenimiento del inmueble por parte de "PROMOTORA".

C).- SEGURO.- Para daños que se ocasionaren a terceros, con un monto del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato para garantizar la reparación en caso de presentarse accidentes en contra de las instalaciones o daños a terceros.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras por caso fortuito o de fuerza mayor; o por cualquier otra causa que a juicio de la "PROMOTORA" no sea responsabilidad de la "PRESTADORA".

QUINTA.- La "PRESTADORA", comenzará a prestar de sus servicios, el día primero de enero del año dos mil quince, concluyendo el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEXTA.- "PROMOTORA" pone a disposición de la "PRESTADORA" para su mantenimiento preventivo y correctivo, el inmueble consistente en las oficinas de "PROMOTORA" y el edificio de la Avenida Leon Tolstoi.

SÉPTIMA.- "PROMOTORA" por conducto del Departamento de Atención a Usuarios y Servicios, podrá en cualquier momento supervisar y verificar los servicios contratados; así mismo, se obliga a hacer del conocimiento de la "PROMOTORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

OCTAVA.- La "PRESTADORA" no podrá prestar el servicio por conducto de otro. La "PRESTADORA" será el único responsable de la ejecución integral del trabajo. Los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento, son intransferibles total o parcialmente, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de la "PROMOTORA".

NOVENA.- La "PRESTADORA" es único, directo y exclusivo responsable del personal contratado para llevar a cabo el objeto de este contrato; así mismo, la "PRESTADORA" como patrón del personal que ocupa, responderá ante cualquier conflicto que resulte a raíz de esa relación laboral; "PROMOTORA" queda libre de toda responsabilidad o reclamación que


Teresa Vazquez

pretendiera hacer el personal contratado por la "PRESTADORA", por concepto de seguridad social, laboral o de cualquier otra índole.

DÉCIMA.- Todos los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de la "PROMOTORA"; La "PRESTADORA" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Asimismo, La "PRESTADORA" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". La "PRESTADORA" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- La "PRESTADORA" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para la "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- La "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

LAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCE LEGAL DE LAS CLÁUSULAS QUE CONTIENE EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"PROMOTORA"

LIC. SERGIO JURADO MEDINA
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

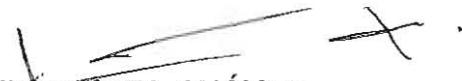
Teresa V. Cruz 4

“PRESTADORA”


C. MARÍA TERESA VENZOR ARZATE

TESTIGOS


SR. DANIEL ENRIQUEZ ORTEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION A USUARIOS Y
SERVICIOS DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.


LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-023-2015-P, QUE CELEBRA, PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y LA C. MARIA TERESA VENZOR ARZATE; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH, EL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.